

drán internarse al interior del Estado los efectos sin pagar los derechos de internacion, contraregistro y contribucion federal, á cuyo fin la administracion de rentas respectiva expedirá los documentos correspondientes libres de todo grávanen á los efectos que resguarden.

5º Se admitirá el cargamento sin documentos aduanales, cuando el desembarque se haga por otro puerto que no sea Acapulco, por estar este ocupado por los traidores; pero vendrá con su manifiesto y papeles de navegacion respectivos, admitiéndose estos aun cuando su destino sea para uno de los puertos de Centro-América, sin cobrarse por esto multa alguna.

6º La tesorería general del Estado y la aduana marítima en su caso cuidarán de que se cumpla exactamente lo otorgado en este convenio.

Dado en la Providencia, á nueve de Enero de 1867.—*Diego Alvarez*.—*José Luis Rojas*, secretario interino.

Es copia. La Providencia Marzo 10 de 1867.—*F. Domingo Catalan*.—Un sello al márgen que dice: Tesorería general del Estado de Guerrero.

Es copia de la copia original que obra en el archivo de esta oficina.—Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre 15 de 1868.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Tesorería general del Estado de Guerrero.—Por la secretaria de gobierno se dice á esta oficina en oficio de esta fecha, lo siguiente:—El ciudadano gobernador en atencion á los servicios pecuniarios que la casa de comercio de Acapulco de los señores Bello, Merino y Compañía, ha prestado al gobierno del Estado en la guerra que ha sostenido en defensa de la independencia de la nacion, ha tenido á bien concederle la rebaja de un veinte y cinco por ciento á mas del veinte y cinco por ciento de depósito sobre los derechos de importacion, que causen los efectos ó mercancías extranjeras que introduzca por el puerto de Acapulco y causen quince mil pesos de derechos de importacion, en concepto de que si la primera expedicion que reciba la casa fuere tal que no alcance á cubrir el total de derechos de que se trata, se cubrirán con la segunda que reciba, cuya gracia se le otorga para nivelarla con las de-

mas de dicho comercio á quienes se les concedió la misma gracia con anterioridad.

Tambien se ha servido acordar el ciudadano gobernador diga á vd. que se satisfagan á la referida casa las cantidades que se le deben por el gobierno, con la condicion de pagársele luego que se abriera el expresado puerto.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterándole mi particular aprecio.

Independencia y libertad. La Providencia, Marzo 9 de 1867.—*F. Domingo Catalan*.—C. Manuel Barrera, encargado de la aduana marítima de Acapulco.

Es copia de la original que obra en el archivo de esta oficina.—Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Tesorería general del Estado de Guerrero.—En oficio de esta fecha me dice el ciudadano oficial mayor de la secretaria de gobierno, lo que á vd. copio.—El ciudadano gobernador, en atencion á los servicios pecuniarios que ha hecho al gobierno del Estado el Sr. D. Enrique Kastan, ha tenido á bien acordar en uso de las amplias facultades, que se le rebaje ademas del veinte y cinco por ciento de depósito un veinte y cinco por ciento sobre los derechos de importacion que causen los efectos y mercancías extranjeras que reciba en primera ocasion por el puerto de Acapulco, cuya gracia se le otorga para nivelarlo con los comerciantes de dicho puerto á quienes se les hizo igual concesion con anterioridad, y que del total de los derechos que causen las mismas mercancías, se le pague la cantidad de quince mil trescientos cuarenta y un pesos cincuenta centavos que por cuenta de mayor cantidad pagó en San Francisco de California, en virtud de libranza girada por el gobierno del Estado para satisfacer el importe del armamento que recibió últimamente por la barra de Tecoaana para el cuartel general de la division del Sur, en la inteligencia de que este pago se hará previa la exhibicion del correspondiente recibo, que se hallará en la debida forma, de la persona á quien se compró el referido armamento, para lo cual esa tesorería general dará al encargado de la aduana marítima las instrucciones convenientes.

Todo lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes; protestándole las seguridades de mi distinguido aprecio.

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes, reproduciéndole las seguridades de mi aprecio.

Independencia y libertad. La Providencia, Marzo 12 de 1868.—*F. Domingo Catalan*.—C. Manuel de la Barrera, encargado de la aduana marítima de Acapulco.

Es copia de la copia original que obra en el archivo de esta oficina. Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Secretaría del gobierno de Guerrero.—Habiendo ofrecido al gobierno del Estado el Sr. D. Julio Gericke, representante en esa ciudad de la casa de comercio del Sr. D. Adolfo Oetting, de Colima, anticipar al mismo gobierno la suma de (\$11.000) once mil pesos, si se le concede la rebaja de un diez por ciento sobre los derechos de importacion á mas del veinte y cinco por ciento de depósito que concede la ley; el C. gobernador se ha servido aceptar esa proposicion bajo la seguridad de que el Sr. Gericke hará una importacion de efectos que causen por derechos de importacion la cantidad de (\$13.000) trece mil pesos.

En esta virtud dispone el C. gobernador, que conforme al acuerdo anterior celebre vd. el contrato, recibiendo del referido Sr. Gericke los once mil pesos, que mantendrá vd. en esa oficina á disposicion del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. La Providencia, Mayo 2 de 1868.—*José Luis Rojas*, secretario interino.—C. administrador de la aduana marítima de Acapulco.

Es copia de su original de que certifico. Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Los empleados que suscribimos, por acuerdo del superior gobierno del Estado, han celebrado con el Sr. Julio Gericke el contrato siguiente:

1º El Sr. Gericke se obliga á traer á este puerto un cargamento de mercancías extranjeras, cuya importacion no excederá de (13.000) trece mil pesos.

2º El mismo Sr. Gericke anticipa en esta fecha la suma de once mil pesos en efectivo, rebajándosele á mas del veinte y cinco por ciento de depósito que concede la ley, un diez por ciento sobre la misma cantidad de importacion, segun se ha estipulado, quedando sujeto el resto si pasare dicha importacion de los trece mil pesos, al rebajo únicamente del veinte y cinco por ciento de depósito.

3º Si por un evento en la factura consular viene consignada la carga á otra persona de este comercio, entónces conforme á la regla primera de la suprema disposicion de 9 de Diciembre de 1856, podrá renunciar dicha consignacion á favor del citado Sr. Gericke, siempre que ésta se verifique en el término legal que concede la disposicion ya citada.

4º Practicada la liquidacion de los derechos del cargamento expresado, se pagarán en efectivo los adicionales de veinte por ciento de mejoras materiales y quince de ferrocarril que deberia cubrir en bonos el señor Gericke, segun está prevenido por suprema disposicion de 27 Noviembre último, deduciéndose del total de derechos á que monte la citada liquidacion, el anticipo de los once mil pesos que se expresan en la parte segunda de este contrato.

Acapulco, Marzo 3 de 1868.—Un sello.—Aduana marítima de Acapulco.—*E. Angon*.—Por la contaduría, *J. Campos*.—Conforme.—*Julio Gericke*.

Un sello.—Gobierno del Estado de Guerrero. La Providencia, Marzo 6 de 1868.—Aprobado.—*Alvarez*.

Es copia de su original de que certifico. Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Un sello.—Secretaría del gobierno de Guerrero.—El Sr. D. Julio Gericke, representante en esta ciudad de la casa de comercio del Sr. Adolfo Oetting de Colima, ofreció al gobierno del Estado hacer una anticipacion de ocho mil pesos en efectivo por cuenta de los derechos de importacion que tienen que causar las mercancías extranjeras que debe recibir en ese puerto próximamente, siempre que el mismo gobierno le conceda la rebaja de un 15 p^o sobre una importacion que cause de de-

rechos ocho mil pesos á mas del 25 p^o de depósito; y habiendo aceptado el ciudadano gobernador la condicion de que se trata, se ha servido acordar que esa aduana marítima celebre con el S. Gericke el respectivo contrato, recibiendo del mismo los ocho mil pesos ya mencionados, que mantendrá en su poder á disposicion del gobierno.

Independencia y libertad. La Providencia, Abril 8 de 1868.—*José Luis Rojas*, secretario interino.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Acapulco.

Es copia de su original de que certifico. Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Un sello especial de aduanas marítimas del presente bienio.—Los que suscribimos, por disposicion del superior gobierno del Estado fecha 7 del corriente, han celebrado con el Sr. Julio Gericke, representante de la casa de comercio del Sr. Adolfo Oetling, vecino de Colima, el contrato siguiente:

1^o El Sr. Gericke anticipa la suma de (\$8,000) ocho mil pesos en dinero efectivo, por cuenta de derechos que tiene que causar en esta oficina por mercancías extranjeras que próximamente ha de importar.

2^o Por este anticipo que hace de ocho mil pesos, se le concede la gracia de rebajársele un 15 p^o sobre una cantidad de importacion de (\$8,000) ocho mil pesos, á mas del 25 p^o de depósito que concede á este puerto el supremo decreto de 7 de Diciembre de 1855; y

3^o Para reintegrarse al Sr. Gericke los ocho mil pesos que hoy anticipa, se comprenderán y se pagarán en dinero efectivo los derechos siguientes: el de mejoras y ferrocarril que deberian pagarse en bonos, el de importacion; depósito y 10 p^o de internacion, y solo enterará en efectivo lo que importe el peso por bulto y el municipal por ser ramos ajenos.

Acapulco, Abril 9 de 1868.—*E. Angon*.—Por la contaduría, *J. Campos*.—Conforme—*Julio Gericke*.—Un sello.—Gobierno del Estado de Guerrero.—Aprobado.—*Alvarez*.

Es copia de su original de que certifico.—Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocien-

tos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—Secretaría del gobierno de Guerrero.—Habiendo suma escasez de recursos en esa aduana, y teniendo el gobierno imprescindible necesidad de adquirirlos para la manutencion de las tropas que se hallan en pié de guerra en diversos puntos del Estado, por consecuencia de la rebelion del general Jimenez, dispone el ciudadano gobernador que se sirva vd. celebrar con el Sr. D. Julio Gericke, representante de la casa de comercio del señor D. Adolfo Oetling, de Colima, un contrato para la adquisicion de seis mil pesos, en los mismos términos que el que celebró para la anticipacion que hizo de ocho mil pesos el día 9 de Abril próximo pasado, cuya suma de seis mil pesos ha ofrecido dicho señor anticipar por cuenta de derechos y bajo las mismas condiciones de rebajárseles un quince por ciento ademas del veinte y cinco por ciento de depósito.

El ciudadano gobernador me encarga recomendar á vd., que luego que reciba los expresados seis mil pesos los remita á la tesorería general con un empleado de esa aduana, pues se necesitan urgentemente para las atenciones expresadas.

Reproduzco á vd. mi distinguido aprecio. Independencia y libertad. La Providencia, Mayo 19 de 1868.—*José Luis Rojas*, secretario interino.—C. administrador de la aduana marítima de Acapulco.

Es copia de su original de que certifico. Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Aduana marítima de Acapulco.—El administrador y el contador de esta aduana marítima, por orden superior de 19 del actual, celebran con el Sr. Julio Gericke, el contrato siguiente:

1^o El señor Gericke hará la anticipacion de (\$4,500) cuatro mil quinientos pesos en dinero efectivo, en lugar de los (6,000) seis mil, que indica la citada orden, por cuenta de derechos que tiene que causar en esta oficina por mercancías extranjeras que ha de importar, concediéndole la gracia de rebajár-

sele un 15 p^o sobre una cantidad de importacion de (\$6,000) seis mil pesos, á mas del 25 p^o de depósito que está concedido á este puerto por el supremo decreto de 7 de Diciembre de 1855.

2^o Para el reintegro de los (\$4,500) cuatro mil quinientos pesos que hoy anticipa el señor Julio Gericke, se comprenderán los ramos siguientes: el 20 y 15 p^o de mejoras materiales y ferrocarril que deberá pagarse en bonos, el de importacion y depósito, y solo enterará en efectivo el peso por bulto y municipal por ser fondos ajenos.

Y estando de entera conformidad ambos contratantes, firmaron el presente en Acapulco á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *Jesus Campos*.—*E. Angon*.—Conforme.—*Julio Gericke*.—Gobierno del Estado de Guerrero.—Aprobado.—*Alvarez*.

Es copia de su original de que certifico. Contaduría de la aduana marítima de Acapulco, Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por la contaduría, *J. Campos*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda.—Seccion 1^a—Se ha enterado el C. presidente de la república de cuanto vd. espresa en su oficio núm. 149 fecha 21 del mes próximo pasado, relativamente á las rebajas que de orden del gobierno del Estado ha tenido que hacer la aduana de su cargo en los derechos marítimos que se han causado desde el año anterior hasta Mayo último, así como de la del 25 por ciento que en todas las importaciones de efectos verificadas por ese mismo puerto ha otorgado vd., considerando vigente el decreto de 28 de Febrero de 1843 que lo declaró de depósito, y concedió la expresada rebaja; y como resultado de todo se ha servido acordar se le conteste, que ya se le tiene comunicada la resolucion, declarando que no es, ni se ha considerado, desde que se publicó la ordenanza de 56 vigente, con el carácter que se ha querido dar á ese puerto, y por consiguiente el rebajo del 25 por ciento que por tal motivo ha estado ejecutando, no es legal y por lo mismo no debe aprobarse.

En cuanto á las operaciones sobre descuentos en los mismos derechos que esa oficina ha llevado á efecto á favor de algunos comerciantes, por mandato del gobierno del Estado, como éste no tenia autorizacion

alguna para ordenar nada que importara una infraccion de las disposiciones dictadas, tanto por el gobierno general como por el congreso, á fin de poner en vigor las leyes preexistentes en materia de hacienda, á lo menos desde que se expidió la ley de 17 de Agosto del año próximo pasado, el mismo C. presidente ha tenido á bien resolver que esa aduana haga efectivo, en las personas que obtuvieron la rebaja, el reintegro de las sumas que resulten insolutas, á causa de descuentos hechos en el año, porque el erario público no debe reportar pérdida alguna en las rentas que legítimamente le corresponden.

Dígolo á vd. para su cumplimiento. Independencia y Libertad. México, Octubre 30 de 1868.—*Romero*.—C. administrador de la aduana marítima de Acapulco.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1^a—En este ministerio existen datos de que la aduana marítima de Acapulco, considerándose todavía con el carácter de puerto de depósito que le dió el decreto de 28 de Febrero de 1843, ha estado haciendo la rebaja de un 25 p^o de los derechos marítimos que han causado las mercancías extranjeras importadas desde el año pasado hasta el presente; y como es absolutamente errónea esa creencia, pues el hecho es que desde que se expidió la ordenanza de aduanas marítimas vigente, quedó dicho puerto en las mismas condiciones que los demas de la república; el ciudadano presidente, que sabe ademas que los efectos nacionales en aquel lugar se han internado por casi todos los demas del litoral del Pacífico, ha tenido á bien determinar que á los dueños de las mercancías procedentes y nacionalizadas en Acapulco, é importadas por ese puerto en todo el presente año, les exija vd. la diferencia que resulta entre lo que pagaron con la referida rebaja del 25 p^o, y lo que legítimamente debieron satisfacer conforme á la misma ordenanza. Y á fin de evitar que por ignorancia se hagan transacciones comerciales en las que salieran perjudicados los que compran mercancías de dicha procedencia, publicará vd. esta resolucion, que deberá llevarse á efecto irremisiblemente en todos los casos á que se refiere, á lo menos mientras no se sepa por el conducto legal, que en la aduana antes expresada se cumple con la ley vigente.

Independencia y libertad. México, Octubre 30 de 1868.—*Romero*.

(Se circuló á los administradores de las aduanas marítimas de Manzanillo, S. Blas, Mazatlan, Gusumas, y la Paz.)

Aduana marítima del Manzanillo.—Num. 54.—Por el oficio de la 1ª sección de esa secretaría, fecha 16 del corriente, quedo enterado de las providencias que se han dictado en lo relativo á las importaciones que con algun descuento de derechos hayan podido tener lugar en la aduana de Acapulco; y la resolución dictada para los efectos nacionalizados en aquel puerto que vengan al Manzanillo, será exactamente cumplida.

Independencia y libertad. Colima Octubre 30 de 1868.—*Luis Rendon*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Aduana marítima de Acapulco.—A la sección 1ª.—Num. 166.—Con oficio núm. 149 fecha 21 del próximo pasado, tuve el honor de remitir á vd. una noticia de las cantidades de derechos que han sufrido rebajas, especificando en ella el tanto por ciento de descuentos, además del 25 que concede el art. 20 del supremo decreto de 28 de Febrero de 1843, cuyas operaciones han tenido lugar desde el mes de Marzo del año anterior que se reinstaló esta aduana, y en virtud de diversas órdenes y contratos expedidos por el gobierno del Estado, de las cuales tambien se acompañaron copias.

Con motivo de la guerra de intervencion esta aduana quedó sin comunicacion con este supremo gobierno, y ya por esto como porque facultó á los gobernadores de los Estados para disponer de las rentas federales á fin de atender á los gastos de la misma guerra, tuvo que someterse en todo á las disposiciones de este gobierno; así es que no teniendo otro apoyo se vió reducida y obligada á obedecer cuantas órdenes le fueron dictadas por él, sin poder oponer en resistencia mas que la fuerza moral.

Si estas razones, como no lo dudo, tienen algun peso en la consideracion del ciudadano presidente, espero que se servirá relevarnos de la responsabilidad á que se contrae la respetable comunicacion de vd. de 16 del

citado mes, haciéndola efectiva en quien corresponda.

En cuanto á las rebajas del 25 p^o hechas en virtud de la ley de depósito, ya manifiesto á vd. en mi diverso oficio de esta misma fecha que esta aduana no hizo mas que seguir en sus operaciones la práctica establecida por sus antecesores, pues no comprendió que la citada ley quedaba sin efecto por el art. 34 de la ordenanza general vigente.

Las copias que vd. se sirve pedir de los ajustes de los cargamentos en el presente año, no han podido concluirse para su envio por este correo, pero se remitirán á la mayor brevedad posible.

Tambien tendrá su cumplimiento lo relativo á no permitir á los importadores la venta ni circulacion de las mercancías mientras no estén satisfechos los derechos íntegros, así como de no expedir guías para amparar efectos que no los hayan pagado en su totalidad, aunque el gobierno supremo debe tomar en consideracion los graves perjuicios que le resultarán si tales disposiciones se llevan á debido efecto y que para esto debe concederle un plazo prudente á su juicio; mas como no puede contravenirse á ellas, á pesar de tales razones esta aduana tendrá que ejecutarlas irremisiblemente.

Independencia y libertad. Acapulco, Noviembre 1º de 1868.—*E. Angon*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Aduana marítima de Acapulco.—A la sección 1ª.—Número 148.—Por la prontitud con que se formó la noticia sobre las órdenes de pago y sus adeudos pendientes que remitió esta aduana á ese ministerio con oficio número 134 de 7 del corriente, se olvidó figurar en ella la cantidad de \$20,986 7 cs. (veinte mil novecientos ochenta y seis pesos siete centavos) que se tiene abonada á los Sres. Enrique Kastan y C^o, en cuenta de los \$31,802 88 cs. que importó el armamento y pertrechos de guerra que el gobierno del Estado les compró, segun la orden de 23 de Junio del año próximo pasado, por lo que hoy le acompaño á vd. reformada la expresada noticia, suplicándole se sirva vd. disimular el error tan involuntariamente cometido en aquella.

Independencia y libertad. Acapulco, Octubre 21 de 1868.—*E. Angon*.—Ciudadano

no ministro de hacienda y crédito público.

—México.

Es copia. México, Abril 29 de 1869.—*Miguel T. Barron*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Impuesto el ciudadano presidente del oficio de vd. de 4 de este mes, en que dá cuenta de haber hecho entrega al general C. Diego Alvarez, de diez mil pesos que le exigió; ha tenido á bien determinar queda vd. destituido del encargo de administrador que tenia, quedando inhabilitado para obtener otro y sometido al juicio respectivo ante el juzgado de distrito, por desobedecimiento de las leyes y órdenes del ejecutivo, para la pena á que además haya lugar, segun lo prevenido en el art. 5º de la ley de 17 de Agosto del año pasado; debiendo en consecuencia hacer entrega de la oficina con las formalidades respectivas, al empleado que funciona de contador.

Independencia y libertad. México, Noviembre 15 de 1868.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana de Acapulco.—Al contador de dicha aduana, se le inserta para que se haga cargo de aquella aduana mientras se presenta el administrador nuevamente nombrado.—A la tesorería general se le inserta tambien.—Al juez de distrito del Estado de Guerrero se le inserta para que proceda á la formacion del juicio de que se trata.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1868.—*I. Vergara*, jefe de la sección 1ª

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Dispone el ciudadano presidente que emita vd. informe de los motivos que ha tenido para exigir, el día 28 del mes próximo pasado del empleado encargado de la aduana marítima de Acapulco diez mil pesos, á fin de que el gobierno proceda en vista de él, como corresponda.

Independencia y libertad. México, Noviembre 16 de 1868.—*Romero*.—C. general Diego Alvarez.

Es copia, México, Noviembre 17 de 1868.—*I. Vergara*, jefe de la sección 1ª

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—En cumplimiento de lo acordado por el congreso, en la sesion del día 14, que vdes. se sirven comunicarme en oficio del mismo día tengo la honra de remitirles el expediente sobre rebaja de derechos hecha en la aduana marítima de Acapulco, asegurando á la cámara, por órden del ciudadano presidente, que el gobierno se propone cumplir y hacer cumplir las leyes, á cuyo fin ha dictado las determinaciones que en copia se acompañan con motivo de lo nuevamente ocurrido.

Independencia y libertad. México, Noviembre 17 de 1868.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.

“Señor: El informe rendido ante esta cámara por el señor ministro de hacienda el día 21 de Octubre próximo pasado, la hizo saber, que el general D. Diego Alvarez habia dispuesto de todos los fondos ó productos de la aduana marítima de Acapulco, no solo despues de recobrada la paz en el año anterior, sino aun despues de expedida la ley de presupuestos, de 30 de Mayo último, que prohibe terminantemente hacer mas gastos que los que en ella se consignan, usurpando así una renta que es y pertenece á la federacion.

Los documentos remitidos el 19 del que cursa en apoyo del informe que nuevamente dió el mismo señor ministro de hacienda, acerca de la citada aduana, con fecha 13 de este mes, y que comprenden dos cuadernos, demuestran: que, sabedor el supremo gobierno de que el Sr. Alvarez habia violado la ley de 5 de Diciembre de 1862, haciendo rebajas de 25 p^o á los efectos importados del extranjero, preguntó á aquel, es decir, al general Alvarez, si era cierto el hecho asentado; y éste contestó, que efectivamente lo era, citando en su contestacion las casas á las que habia hecho ese rebajo por sí y ante sí.

En la comunicacion que el gobierno dirige, haciendo la pregunta expresada, dice el ministerio al Sr. Alvarez, que si fuera cierto el hecho de la rebaja de los derechos “sin perjuicio de exigir á vd. la responsabilidad á que haya lugar, hará vd. efectivo el cobro íntegro, etc.” Estas palabras del gobierno demuestran claramente, que éste comprende que existe una responsabilidad, por el abu-

so de hacer el rebajo mencionado, y que esta responsabilidad quedaba subsistente, aun cuando se reintegrara al erario de lo que se habia dejado de cobrar. Es así, que el hecho resultó cierto; luego la responsabilidad existe, y ésta no es otra, que la infracción de la ley general citada, de 5 de Diciembre de 1862.

El abuso cometido por el general Alvarez, es de tanta mayor trascendencia, cuanto que, habiendo declarado por sí y ante sí, puerto de depósito á Acapulco, los comerciantes, atraídos con el cebo de la ganancia del 25 p^o que dejaban de pagar, iban á nacionalizar allí sus efectos, y luego los desembarcaban en los otros puertos del Pacífico libres de derechos, resultando de aquí, que como las rentas de Acapulco han sido usurpadas por el general Alvarez en su totalidad, este señor no se contentaba con lo que debía rendir el puerto, sino que invadía los rendimientos de los demás puertos del Pacífico, privando al erario federal de importantes entradas.

El segundo cuaderno de los remitidos por el ejecutivo, contiene una nota, en que D. Enrique Angon, administrador (puesto por Alvarez) en la aduana marítima de Acapulco, participa haberle entregado á éste diez mil pesos, "temiendo (dice el Sr. Angon) la fuerza física y moral del Sr. Alvarez." Es decir, que se vio obligado á violar el presupuesto.

A pesar de esta excusa, el gobierno general lo destituyó del empleo, declarándolo inhábil para obtener otro. Y si el que se vio obligado á violar una ley merece un castigo tan severo, pero á la vez tan justo, ¿sería posible que el que obligó y lleva sobre sí mayor responsabilidad y culpa, quedase impune?

Pero lo mas escandaloso de este hecho, es que se ha verificado por el Sr. Alvarez, despues de que el gobierno nacional ha dictado órdenes severas y terminantes para que nadie disponga de las rentas federales; despues de conocer la ley de presupuestos; despues de comprender que el gobierno queria sistematizar sus rentas y organizar su hacienda, pues el hecho tuvo lugar el 28 del próximo pasado Octubre.

Esto no solo es criminal sino escandaloso; es una burla que se hace de las leyes; un insulto á la federacion; un acto que ofende la moral pública; un acontecimiento, en fin, que revela el absolutismo del Sr. Alvarez y

la costumbre de hacer su voluntad, anteponiéndola á la constitucion y á la ley.

Los informes del ejecutivo son una prueba plenisima, completa, de que el general Alvarez ha desobedecido las leyes, tanto la de 5 de Diciembre de 1862, como la de presupuestos de este año; de que ha invadido facultades que la constitucion solo concede al congreso ó al ejecutivo de la nacion; de que ha usurpado las rentas de la federacion; de que no solamente las de Acapulco ha tomado, sin derecho alguno, sino que les ha quitado ó disminuido sus rentas á las otras aduanas del Pacífico; y de que ha incurrido en responsabilidad, no una, sino muchas veces, segun el art. 103 de nuestro código fundamental.

Aunque creemos que baste se haya pasado este asunto á la seccion del gran jurado para que ésta presente dictámen; pero con el objeto de darle un carácter mas jurídico y legal, y abreviar los procedimientos en un negocio que por su naturaleza debe llamar la atencion pública, nos presentamos como acusadores, protestando que no nos mueve espíritu ninguno de animosidad, sino solo el deseo del bien público.

Acusamos, pues, al Sr. general D. Diego Alvarez como gobernador del Estado de Guerrero:

1^o De haber tomado todas las rentas de la aduana marítima de Acapulco, despues de restablecida la paz en toda la república, usurpando así los derechos de la federacion.

2^o De haber declarado puerto de depósito al mismo Acapulco, invadiendo las atribuciones del gobierno general, y violando la fraccion XIV del art. 85 de la constitucion.

3^o De haber hecho arbitrariamente rebaja de derechos en los efectos extranjeros, importados al país por el repetido puerto, violando la fraccion IX del artículo 72 de la misma constitucion, y la ley de 5 de Diciembre de 1862; y

4^o De haber dispuesto de los fondos de la repetida aduana, despues de expedida la ley de presupuestos en 30 de Mayo del presente año, infringiendo así dicha ley.

México, Noviembre 20 de 1868.—*Vicente Mendez*.—*José María Condés de la Torre*.—*R. Aragon*.—*Guillermo Prieto*.—*Maximino Barragan*.

Noviembre 21 de 1868.—A la seccion del gran jurado.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1^a.—En comunicacion fecha 14 del actual y bajo el núm. 181 dice á esta secretaria el C. Enrique Angon, encargado de la aduana marítima de Acapulco, lo que sigue:

«Con fecha 9 del corriente me dice el C. gobernador del Estado y general en jefe de la division del Sur lo que sigue:

«Teniendo que marchar con el que suscribe una fuerza de quinientos hombres para Tixtla á asuntos del servicio, y no contando con los haberes que deben vencer en cosa de un mes que permanecerán allí para dar seguridad al personal del gobierno, y poder impedir las maquinaciones que ponen en juego los enemigos del orden público, he de merecer á vd. que se sirva remitirme con el C. tesorero general D. Francisco Domingo Catalan la suma de seis mil pesos de los productos de esa aduana en el presente mes, conforme á la órden que al efecto tiene recibida del supremo gobierno.»

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para conocimiento del ciudadano presidente y con el fin de que se le pasen en breña data á esta oficina los seis mil pesos referidos, en virtud de que no puedo oponerme á lo que el ciudadano gobernador del Estado pide á esta aduana para las atenciones militares del mismo, por las circunstancias en que se encuentra.»

Lo que tengo la honra de insertar á vd. para que se sirva unir este oficio á los antecedentes que sobre acusacion contra el C. Diego Alvarez, gobernador de Guerrero, tiene presentados esta secretaria, á fin de que sea tomado en consideracion llegado el caso.

Independencia y libertad. México, Noviembre 26 de 1868.—*M. Romero*.—Ciudadanos secretarios del congreso de la Union.

Congreso de la Union. Seccion del gran jurado.—Señor:—Al encargarse la seccion del gran jurado de la acusacion presentada contra el C. Diego Alvarez, se ha encontrado con el inconveniente de que este ciudadano no es gobernador constitucional del Estado de Guerrero. Al decretarse el estado de sitio para el Estado de Guerrero en el año de 1866, el gobierno en virtud de sus amplias facultades nombró gobernador interino y comandante militar del mismo Estado al C. Alvarez, y con este nombramiento

to y sin ninguna otra autorizacion, ha venido desempeñando el cargo de gobernador hasta el dia de hoy; y en concepto de la seccion del gran jurado, los gobernadores establecidos en virtud de las facultades discretionales del ejecutivo, no gozan del alto fuero constitucional.

La constitucion en su artículo 103, previene: «que los gobernadores de los Estados son responsables ante el congreso de la Union, por infraccion de la constitucion y leyes federales;» pero evidentemente solo habla de los gobernadores constitucionalmente elegidos, y que tienen esta alta representacion por la eleccion popular, y no de los gobernadores en virtud de las amplias facultades del ejecutivo, y que extraños á la constitucion solo tienen de gobernadores el nombre, pero no el origen, ni la representacion, ni las facultades: son simples agentes subordinados en todo al ejecutivo; pudiendo ser removidos á voluntad de este, puesto que de él toman su autoridad.

Hace pocos dias que al rendir un informe que se pidió, el ciudadano ministro de la guerra, dijo: que el C. Diego Alvarez dependia exclusivamente y en todos sus actos del ministerio respectivo; de manera que el ejecutivo es el que debe castigar al C. general Alvarez por los desmanes que cometa, ó asumir sobre sí la responsabilidad de estos desmanes si los deja impunes.

La seccion considera el fuero constitucional odioso como todo privilegio, y supuesto que la necesidad ha sido la única que estableció este tribunal especial para los altos funcionarios, es necesario tambien é indispensable que no se extienda á mas personas que á las que de una manera clara, explícita y terminante están designadas por la constitucion; y esta claridad y precision falta para el C. general Diego Alvarez.

Para la seccion del gran jurado es completamente indiferente el instruir la causa contra este ciudadano, pero sí cree que sus procedimientos estarian destituidos de todo fundamento si no viniese un acuerdo previo del congreso que, con conocimiento de causa, se declarase competente para conocer de la acusacion presentada contra el gobernador interino; pues sin este acuerdo previo, la cuestion de competencia se presentaria al dictaminar la seccion, ó consultar sobre el negocio principal; y nulificándose todos los procedimientos apareceria la seccion del gran jurado como oficiosa al instruir una causa